



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, ²⁸ de agosto de 2017

RES. OAyF N° ²¹⁹/2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-12 caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2016 – Editorial Errejus” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 156/2016 (fs. 73/75) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 32/2016 tendiente a la adquisición una (1.-) suscripción “on-line” anual a Erreius Full (Renglón 1), dos (2.-) suscripciones a Revista Temas de Derecho Laboral –incluye: acceso ilimitado a la plataforma por internet Erreius Laboral, entrega mensual en formato papel/revista Temas de Derecho Laboral- (Renglón 2), dos (2.-) suscripciones a Revista Temas de Derecho Comercial, Empresarial y del Consumidor –incluye: acceso ilimitado a la plataforma por internet Erreius Comercial, entrega mensual en formato papel/revista Temas de Derecho Comercial, Empresarial y del Consumidor- (Renglón 3), tres (3.-) suscripciones a Revista Temas e Derecho Civil, Persona y Patrimonio –incluye: acceso ilimitado a la plataforma por internet Erreius Civil, entrega mensual en formato papel/revista Temas de Derecho Civil, Persona y Patrimonio- (Renglón 4), y tres (3.-) suscripciones a Revista Doctrina Penal Tributaria y Económica –incluye: acceso ilimitado a la plataforma por internet, entrega trimestral en formato papel/revista Doctrina Penal Tributaria y Económica- (Renglón 5), por el término de ocho (8.-) meses a partir del 1° de mayo de 2016, y se adjudicó a la firma Errepar S.A. por el monto de ciento cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos (\$140.583,00), conforme la propuesta económica de fojas 31/39 y la Invitación a Cotizar de fojas 16/26.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 983, retirada por la adjudicataria el 19 de mayo de 2016 (fs. 83/84).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 566.811 -cuya copia fiel se glosó a fojas 87/89- emitida por “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ciento cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos (\$140.583,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 2951/06-2016 (cfr. Nota DGPAC N° 106/2016 de fs. 111).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota de fecha 18 de julio de 2017 de fs. 119).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (cfr. Nota DGCC N° 446/2017 de fs. 125).

Que a su vez, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7811/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: *“(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Errepar S.A.”* (fs. 131/133).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Errepar S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 566.811 -cuya copia fiel obra a fojas 87/89-, emitida por la firma “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ciento cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos (\$140.583,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Errepar S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 566.811 -cuya copia fiel glosa a fojas 87/89-, emitida por la firma “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma de ciento cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos (\$140.583,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° ²¹⁹ /2017


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

